



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría General**

CIRCULAR No. 13-2017

Asunto: Forma y contenido de las medidas de protección en materia de violencia doméstica.-.

A LOS JUZGADOS DEL PAÍS QUE TRAMITAN LA MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 3-17 celebrada el 17 de enero de 2017, artículo XLVI, dispuso recordar a los despachos judiciales que tramitan la materia de violencia doméstica lo siguiente:

a) Al disponer el dictado de medidas de protección en esta materia, las órdenes de hacer o no hacer (prohibiciones) que se dicten deben ser precisas, concretas y comprensibles; señalando además de forma directa el nombre de las personas beneficiarias de esas medidas, evitando utilizar la expresión “núcleo familiar”, dado sus problemas de indeterminación.

No debe olvidarse que en esta materia las personas menores de edad pueden ser víctimas directas o indirectas como testigos o testigas de la agresión (violencia vicaria) y que el impacto sobre ellas puede ser igualmente dañino y traumático. Por lo anterior si la persona juzgadora decide otorgar medidas de protección a los hijos e hijas de la pareja, por considerarlo procedente, debe indicarse de forma expresa el nombre de esas personas, con la finalidad de que no exista duda de quienes son personas beneficiarias de las medidas de protección en esa sede.

b) Si se dispone la medida de orden de alejamiento respecto al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la persona solicitante (contenida en el inciso k) del artículo 3 de la Ley contra la Violencia Doméstica) debe señalarse de forma concreta, una distancia razonable determinada en metros o kilómetros para evitar dudas, confusiones o malas interpretaciones.

San José, 2 de febrero de 2017

**Licda. Silvia Navarro Romanini
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 13615-2016.
Randy Rivera Rodríguez.*